26771/2023 "TALABARTERIA RUIZ DIAZ SA (TF 15659686-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, agosto de 2023.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que, por resolución del 12/7/22, el **Tribunal Fiscal de la Nación** confirmó la resolución 333/21, dictada en la actuación SIGEA 19144-7255-2019, en cuanto había denegado la devolución del derecho de exportación establecido por el decreto 793/18 y abonado con relación a las destinaciones 18 073 EC01 030162 K, 18 073 EC01 030362 M, 18 073 EC01 031869 C y 18 073 EC012031788 C.

Para resolver como lo hizo, consideró aplicable la doctrina del acuerdo plenario del 26/4/22, dictado en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación" (EX-2020-24600163-APNSGASAD#TFN).

Distribuyó las costas por su orden dado que la cuestión planteada se decidía por aplicación de una doctrina plenaria posterior al inicio de las actuaciones, lo que pudo hacer creer a las partes que tenían derecho a litigar (v. pp. 315-322 de la versión digital del expediente TF 15659686-A, remitida con el oficio del 22/6/23).

2º) Que, disconforme con la decisión, la **actora** interpuso recurso de apelación el 7/9/22, que se fundó el 19/9/22, se concedió el 18/10/22 y fue replicado el 7/11/22 (v. pp. 326, 347-404, 410 y 413-433, expte. cit.).

Principalmente, sostuvo que debían revisarse las conclusiones del organismo jurisdiccional porque se apartaban del principio de legalidad en materia tributaria, tal como fue entendido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Camaronera Patagónica SA" (Fallos: 337:388).

Para el caso de que se reconociese el derecho a la repetición, reiteró el planteo que había formulado en la anterior instancia, en cuanto a que la devolución debía efectivizarse en la moneda en que fueron determinados los tributos (arg. art. 20, ley 23.905), más un interés del 6% anual.

Finalmente, para el supuesto de que la devolución se ordenase en pesos, insistió acerca de la inconstitucionalidad de la tasa de interés prevista por los artículos 811 y 812 del Código Aduanero, y pidió que fuese reemplazada por la tasa pasiva promedio que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina, en consonancia con lo que dispuso la resolución MH 598/19.

3º) Que, el 2/8/23, dictaminó el Fiscal General sobre la competencia de la Cámara, la admisibilidad formal del recurso y el planteo de inconstitucionalidad formulado por la actora.

4º) Que la cuestión de fondo ha sido examinada por el Tribunal en la causa 20415/21 "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24619189-A) c/ DGA", sentencia del 31/5/22; a cuyos fundamentos —en cuanto resulte pertinente— se remite por razones de brevedad.

En esos términos, corresponde admitir los agravios de la parte actora, **revocar la resolución del 6/10/22**, declarar la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del decreto 793/18 por el período comprendido entre su fecha de entrada en vigor (BO 04/09/18) y hasta el 4/12/18 —momento en que cobró vigencia la ley 27.467 que otorgó rango legal a su contenido—, y admitir la devolución de la suma abonada por tal concepto con relación a las destinaciones de exportación 18 073 EC01 030162 K (oficializado 24/10/18), 18 073 EC01 030362 M (oficializado 25/10/18), 18 073 EC01 031869 C (oficializado 5/11/18) y 18 073 EC012031788 C (oficializado 5/11/18) (v. pp. 75-278, expte. cit.). **ASÍ SE RESUELVE**.

5º) Que al revocarse la decisión en los términos antes referidos, en principio, tiene lugar la "reversión de la jurisdicción", hecho que obliga a la cámara a conocer en todas las defensas conducentes y oportunamente propuestas por cada una de las partes litigantes que, por la diversa solución adoptada, no habían merecido un adecuado tratamiento (*Fallos*: 190:318; 256:434; 268:48; 308:656; 327:3925; y sus citas).

Por lo tanto, la solución que antecede exige examinar los planteos vinculados con la moneda en que corresponde hacer lugar a la devolución y la tasa de interés aplicable, que han sido sintetizados en el considerando 2º.

6º) Que, en cuanto a la **moneda en que deberá llevarse a cabo la devolución,** corresponde aplicar la doctrina del Máximo Tribunal en la causa C.1242.XLIX "Cencosud SA (TF 29535-A) c/ DGA", sentencia del 15/5/14, y estar a los importes efectivamente abonados en pesos que surgen de las actuaciones administrativas (cfr. esta Sala, causa 39315/11 "SA La Hispano Argentina Curtiembre y Charol", resol. del 15/12/15; entre otras). **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

7º) Que, con respecto a la **tasa de interés** aplicable desde el reclamo de repetición y hasta la fecha del efectivo pago, se remite a lo decidido por esta Sala, entre otras, en la causa 49628/18 "Oleaginosa Moreno Hermanos SA", sentencia del 26/3/19.

En consecuencia, corresponde declarar la inconstitucionalidad del art. 3º de la resolución 314/2004 y disponer la aplicación al caso de la tasa de interés pasiva promedio que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina. **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

26771/2023 “TALABARTERIA RUIZ DIAZ SA (TF 15659686-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”

Regístrese, notifíquese —a las partes y a la Fiscalía General— y **pasen los autos al Representante del Fisco** a fin de que se expida sobre la liquidación y pago de la tasa de justicia efectuado por la parte actora, toda vez que se configura el supuesto previsto en el punto 10, *in fine*, de la acordada CSJN 20/92.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 08/08/2023
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#37962580#378579291#20230808101421989